Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

AUTO N° **05369**

(15 de julio de 2021)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,
y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicación 2017055519-1-000 del 21 de julio de 2017, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, solicitó pronunciamiento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, sobre la necesidad o no de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA, para el proyecto “Líneas de transmisión Copey – Cuestecitas 500kV y Copey – Fundación 220 kV”, localizado en los municipios de Algarrobo y Fundación en el departamento del Magdalena; El Copey, Bosconia, La Paz, San Diego y Valledupar en el departamento del Cesar; Albania, Barracas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita, Villanueva y Riohacha, en el departamento de La Guajira. Creándose para el tramite el expediente NDA1186-00.

Que con oficio con radicación 2018013446-2-00 de 9 de febrero de 2018, esta Autoridad Nacional consideró que el proyecto de transmisión de energía, requería la elaboración y presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA, para lo cual expidió los términos de referencia para la elaboración del mismo, respecto a proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica TdR-11, acogidos mediante la Resolución 2183 del 23 de diciembre de 2016, los cuales se encuentran en la página web www.anla.gov.co/términos de referencia, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3.2 Términos de Referencia y 2.2.2.3.4.3 Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas” del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto 3594 del 29 de junio de 2018, la Autoridad Nacional dispuso seleccionar para el desarrollo del proyecto “Líneas de transmisión Copey – Cuestecitas 500kV y Copey – Fundación 220 kV”, localizado en los municipios de Algarrobo y Fundación en el departamento del Magdalena, el Copey, Bosconia, La Paz, San Diego y Valledupar en el departamento del Cesar, Albania, Barracas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita, Villanueva y Riohacha, en el departamento de la Guajira, las siguientes alternativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ese acto administrativo:

"**Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

ALTERNATIVA	SELECCIONADA
Nueva Subestación Cuestecitas 500/220 kV y su línea de conexión (LT Cuestecitas – Nueva Cuestecitas 220V (CUCU)	Alternativa 1
Línea de transmisión Copey - Nueva Cuestecitas 500 kV "Tramo A"	Norte
Línea de transmisión Copey - Nueva Cuestecitas 500 kV "Tramo B"	Oriental
Línea de transmisión Copey - Nueva Cuestecitas 500 kV Tramo C	Oriental SE1
Línea de transmisión Copey – Fundación	Sur

Que igualmente, mediante Auto 6469 del 24 de octubre de 2018, la Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA., en contra del Auto 3594 del 29 de junio de 2018, en el sentido de modificar algunas de sus disposiciones.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA 2021139240-1-000 del 08 de julio del 2021 y VITAL 02000860016610210003 (VPD0198-00-2021), el señor SIMON GIRALDO OSPINA, identificado con C.C. 8.029.905, actuando como representante legal de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., identificada con NIT 860016610-3, según Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto *"Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil voltios"*, localizado en jurisdicción de los municipios de El Copey, San Diego, La Paz, Bosconia, Valledupar, en el departamento del Cesar, en los municipios de Albania, Distracción, Fonseca, Villanueva, Urumita, Barracas, San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, El Molino, Hato Nuevo, en el departamento de La Guajira, y los municipios de Algarrobo y Fundación en el departamento de Magdalena, razón por la cual se abrió el expediente VPD0198-00-2021, con la siguiente documentación presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formato único de solicitud de Licencia Ambiental.

2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.

4. Copia de la constancia de pago al FONAM por valor de doscientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda corriente ($233.844.000,oo M/CTE), por concepto de servicio de evaluación con vigencia 2021, con radicado SIGPRO 2021101688-1-000 de acuerdo a lo informado por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de ANLA.

5. Copia de constancia de pago por concepto permisos ante las corporaciones autónomas regionales, de acuerdo a lo informado por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de ANLA, como se relacionan en la siguiente tabla.

N°	Permiso	Autoridad	Valor Total
1	Aprovechamiento Forestal	CORPAMAG	$ 2.690.000
2	Ocupación de cauces	CORPAMAG	$ 2.690.000
3	Aprovechamiento Forestal	CORPOCESAR	$ 2.690.000
4	Ocupación de cauces	CORPOCESAR	$ 2.690.000

5	Aprovechamiento Forestal	CORPOGUAJIRA	$ 2.690.000
6	Ocupación de cauces	CORPOGUAJIRA	$ 2.690.000

6. Certificado de existencia y representación de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860016610-3, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 02 de junio de 2021.

7. Certificado N° 1276 del 17 de diciembre de 2018, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, emitida por el Ministerio del Interior, mediante la cual se certificó:

*"**PRIMERO**. Que se registran presencia de 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo. Adicional se registra presencia de las siguientes Comunidades Indígenas: Resguardo Indígena San Francisco, perteneciente a la Etnia Wayuú, reconocido mediante resolución N° 086 del 26 de septiembre de 1988 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA REFORMA AGRARIA – INCORA localizado en jurisdicción del Municipio de barrancas, Departamento de la Guajira; Resguardo Indígena Provincial, perteneciente a la Etnia Wayuú, reconocida mediante la resolución N° 085 del 26 de septiembre de 1988, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA REFORMA AGRARIA – INCORA, Localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancas, departamento de la Guajira; Resguardo indígena Calcemapa, perteneciente a la Etnia Wayuú, reconocido mediante resolución N° 045 del 01 de noviembre de 1994 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA REFORMA AGRARIA – INCORA localizado en jurisdicción del Municipio de distracción, Departamento de la Guajira; Parcialidad Indígena El Molino, perteneciente a la Etnia Cariachil, registrada mediante resolución N° 061 del 15 de junio de 2018, Expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas. ROM y Minorías del Ministerio del Interior, localizada en la jurisdicción del Municipio el Molino, Departamento de la Guajira; Parcialidad Indígena Barrancon, perteneciente a la Etnia Wayuú, registrada mediante resolución N° 0064 del 29 de julio de 2009, Expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas. ROM y Minorías del Ministerio del Interior, localizada en la jurisdicción del Municipio Barrancas Departamento la Guajira y, Parcialidad Indígena Campo Alegre, perteneciente a la etnia Wayuú, registrada mediante resolución N° 0062 del 29 de julio de 2009 de la Dirección de asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, localizada en jurisdicción del Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira en el área del proyecto: LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220 KV" localizado en jurisdicción de los Municipios del Copey, Bosconia, Valledupar, San Diego y la Paz, en el Departamento de Cesar; Jurisdicción de los Municipios de la Jagua del Pilar, Urumita Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo y Albania, en el Departamento de La Guajira, y Jurisdicción de los municipios de Fundación y Algarrobo, en el Departamento del Magdalena.*

A continuación, se presenta el Área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), Soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

El ambiente es de todos Minambiente

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

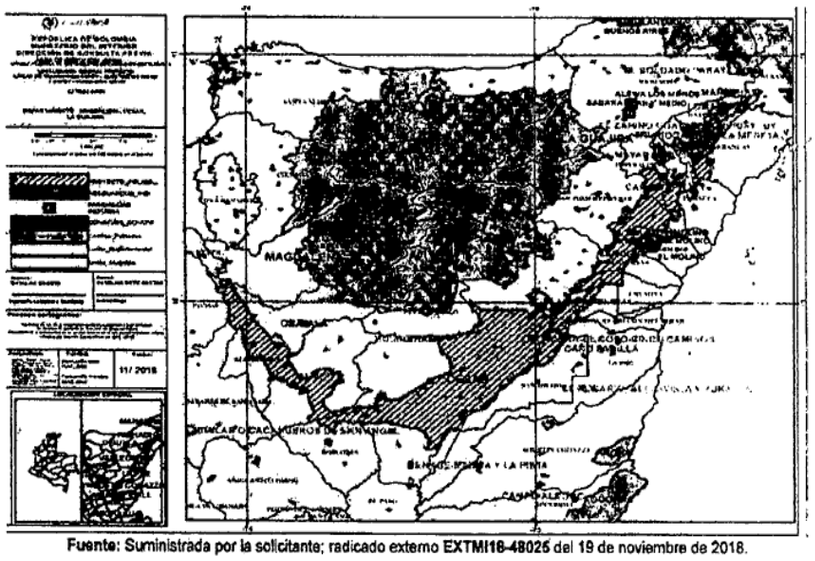

Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXTMI18-48025 del 19 de noviembre de 2018.

***SEGUNDO**. Que se registra presencia de los siguientes Consejos Comunitarios: Consejo Comunitario Arcilla Cardón y Tuna, registrado mediante resolución N° 003 del 14 de enero de 2014 ante la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, Localizado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar; Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Guacoche – Los Cardonales, registrados mediante resolución N° 002 del 14 de enero de 2014, ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, y, Consejo Comunitario Manuel Salvador Suarez Almenares, registrado mediten resolución N° 006 del 14 de enero de 2014, ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, en el área del proyecto "LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220 KV", localizado en jurisdicción de los Municipios del Copey, Bosconia, Valledupar, San Diego y la Paz, en el Departamento de Cesar; Jurisdicción de los Municipios de la Jagua del Pilar, Urumita Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo y Albania, en el Departamento de La Guajira, y Jurisdicción de los municipios de Fundación y Algarrobo, en el Departamento del Magdalena.*

A continuación, se presenta el Área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), Soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

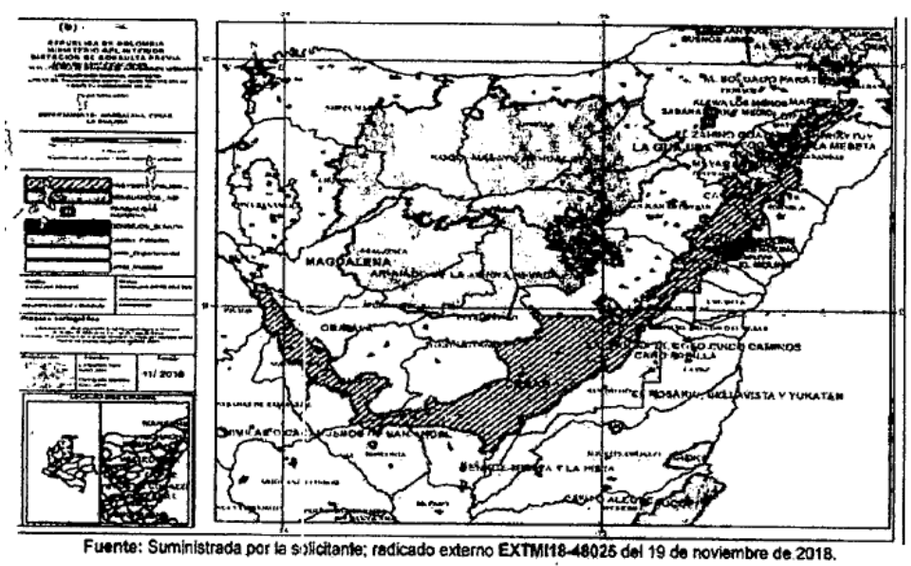

Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXTMI18-48025 del 19 de noviembre de 2018.

***TERCERO**. Que no se registra presencia de Comunidades ROM, en el área del proyecto "LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220 KV", localizado en jurisdicción de los Municipios del Copey, Bosconia, Valledupar,*

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

San Diego y la Paz, en el Departamento de Cesar; Jurisdicción de los Municipios de la Jagua del Pilar, Urumita Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo y Albania, en el Departamento de La Guajira, y Jurisdicción de los municipios de Fundación y Algarrobo, en el Departamento del Magdalena.

A continuación, se presenta el Área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), Soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

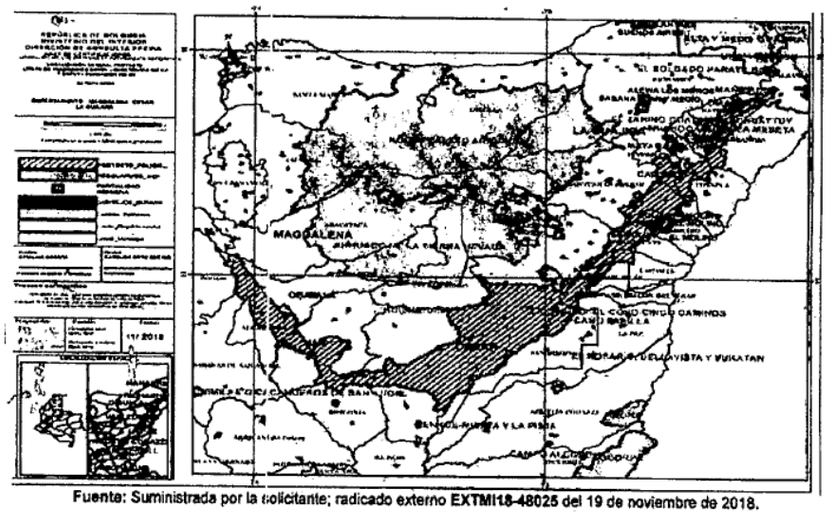

Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo **EXTMI18-48025** del 19 de noviembre de 2018.

(…)"

8. Certificado N° 0779 del 21 de noviembre de 2019, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, emitida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se certificó:

   *"**PRIMERO**. Que se registra presencia del Colectivo que se autoreconoc como COMUNIDAD LUTTAMANA DE LA ETNIA WAYUÚ, en el área del proyecto: "LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220KV localizada en jurisdicción de los Municipios del Copey, Bosconia, Valledupar, San Diego y la Paz, en el Departamento de Cesar; Jurisdicción de los Municipios de la Jagua del Pilar, Urumita Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo y Albania, en el Departamento de La Guajira, y Jurisdicción de los municipios de Fundación y Algarrobo, en el Departamento del Magdalena*

   A continuación, se presenta el Área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), Soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

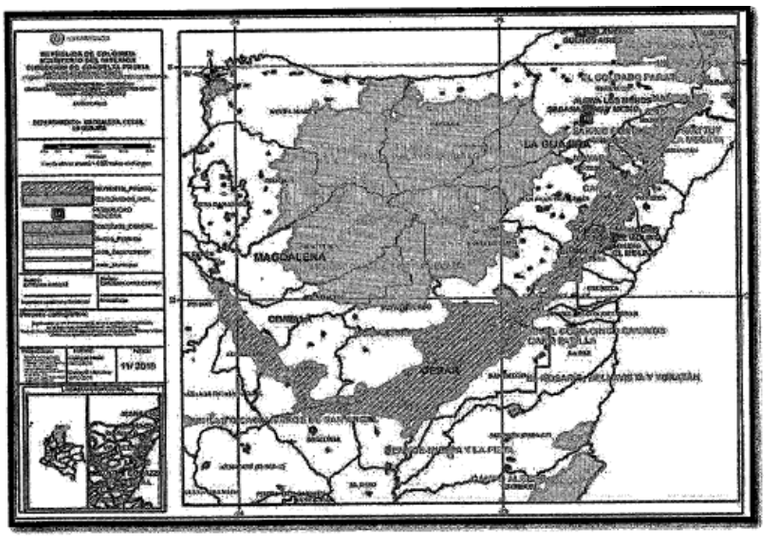

Fuente: Suministrada por el solicitante; mediante el radicado externo EXTMI18-48025 del 19 de noviembre de 2018

***SEGUNDO**. Que se registran presencia de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que se auto reconocen como: CONSEJO COMUNITARIO CLARA ROSA BRITO; CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL AFRODESCENDIENTES; CONSEJO COMUNITARIO NEGROS CIMARRONES DE BARRACÓN (CONECIBA); CONSEJO COMUNITARIO CAMINO HACIA EL DESARROLLO; Y CONSEJO COMUNITARIO VEREDA CAMPERUCHO " JOSÉ AGUSTÍN ALMENARES COYANTES" en el área del proyecto : "LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220KV localizada en jurisdicción de los Municipios del Copey, Bosconia, Valledupar, San Diego y la Paz, en el Departamento de Cesar; Jurisdicción de los Municipios de la Jagua del Pilar, Urumita Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo y Albania, en el Departamento de La Guajira, y Jurisdicción de los municipios de Fundación y Algarrobo, en el Departamento del Magdalena*

A continuación, se presenta el Área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), Soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

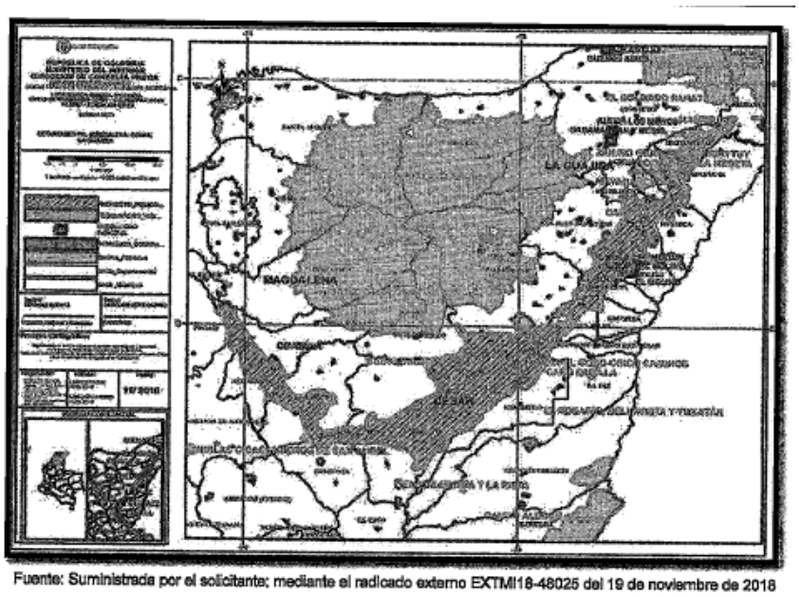

Fuente: Suministrada por el solicitante; mediante el radicado externo EXTMI18-48025 del 19 de noviembre de 2018

***TERCERO**. Que no se registran presencia de comunidades ROM, en el área del proyecto: "LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220KV" localizada en jurisdicción de los Municipios del Copey, Bosconia, Valledupar, San Diego y la Paz, en el Departamento de Cesar; Jurisdicción de los Municipios de la Jagua del Pilar, Urumita Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca,*

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Barrancas, Hatonuevo y Albania, en el Departamento de La Guajira, y Jurisdicción de los municipios de Fundación y Algarrobo, en el Departamento del Magdalena

A continuación, se presenta el Área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), Soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

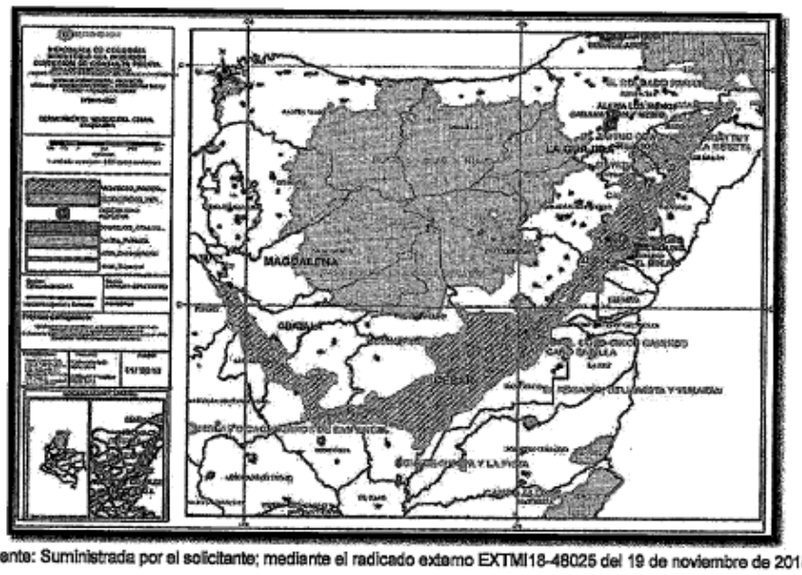

Fuente: Suministrada por el solicitante; mediante el radicado externo EXTMI18-48025 del 19 de noviembre de 2018

(…)"

9. Conforme la existencia de diferentes comunidades indígenas, consejos comunitarios y comunidades ROM, *en el área del proyecto: "LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220KV"* según lo indicado en las certificaciones N° 1276 del 17 de diciembre de 2018 y 0779 del 21 de noviembre de 2019, la Sociedad allegó las actas de protocolización de consulta previa realizadas entre el Ministerio del Interior y la diferentes comunidades las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220KV – CERTIFICADO 1276 del 17 de diciembre de 2018			
N°	***Fecha***	***Comunidad***	***Representante comunidad***
1	*29/08/2019*	*CONSEJO COMUNITARIO ARCILLA CARDÓN Y TUNA*	*RICARDO ROMERO CABANA*
2	*30/08/2019*	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GUACOCHE LOS CARDONALES	ALGEMIRO QUIROZ
3	*31/08/2019*	*CONSEJO COMUNITARIO MANUEL SALVADOR SUÁREZ ALMENAREZ*	*ELLA QUINTERO CORDOBA*
4	*08/09/2019*	*RESGUARDO INDÍGENA CAICEMAPA*	*RUBÉN ARTURO ARIZA*
5	*26/09/2019*	*RESGUARDO INDÍGENA CAICEMAPA*	*RUBÉN ARTURO ARIZA*
6	*11/08/2019*	*PARCIALIDAD INDÍGENA CAMPOALEGRE*	*CARLOS JULIO PUSHAINA*
7	*17/09/21019*	*RESGUARDO INDÍGENA PROVINCIAL*	*OSCAR GUARIYU*
8	*18/09/2019*	*RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO*	*MARÍA ISABEL EPIAYU*

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

9	*26/05/2021*	*PARCIALIDAD INDÍGENA BARRANCÓN (SECTOR BARRANCÓN CENTRO)*	*ANDRES ALFONSO MOLINA PUSHAINA*
10	*10/09/2019*	*PARCIALIDAD INDÍGENA EL MOLINO DE LA ETNIA CARIACHIL*	*ALCIDES VENCE IBARRA*
11	*16/01/2021*	*PUEBLO ARHUACO*	*ZARWAWIKO TORRES*
12	*16/01/2021*	*PUEBLO KANKUAMO*	*BEETHOVEN JOSÉ ARLANTT*
13	*16/01/2021*	*PUEBLO WIWA*	*ALEJANDRO MALO*
14	*28/08/2021*	*PUEBLO KOGUI*	*LUIS NUIVITA*
15	*28/08/2021*	*PUEBLO ARHUACO*	*ALEJANDRA IZQUIERDO*
16	*28/08/2021*	*PUEBLO KANKUAMO*	*JAIME LUIS ARIAS*
17	*28/08/2021*	*PUEBLO WIWA*	*JOSÉ MARIO BOLIVAR*
18	*16/01/2021*	*PUEBLO KOGUI*	*LUIS NUIVITA*

LÍNEAS DE TRASMISIÓN COPEY – CUESTECITAS 500 KV Y COPEY – FUNDACIÓN 220KV – CERTIFICADO 0779 del 21 de noviembre de 2019			
N°	***Fecha***	***Comunidad***	***Representante comunidad***
1	*11/11/2020*	*INDÍGENA WAYUÚ DE LUTTAMANA*	*ENRIQUE RAMÍREZ EPIEYU*
2	*31/10/2020*	*CONSEJO COMUNITARIO JOSÉ AGUSTÍN ALMENAREZ COYANTES*	*ARNOLDO ALBERTO ALMENAREZ*
3	*30/10/2020*	*CONSEJO COMUNITARIO CAMINOS HACIA EL DESARROLLO*	*MERCEDES BRITO*
4	*25/11/2020*	*CONSEJO COMUNITARIO CAMINOS HACIA EL DESARROLLO*	*MERCEDES BRITO*
5	*14/01/2021*	*CONSEJO COMUNITARIO CLARA ROSA BRITO*	*JOSÉ ALFREDO BRITO*
6	*27/11/2020*	*CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL AFRODESCENDIENTE DE BARRANCÓN*	*RAMÓN FRANCISCO MOLINA*
7	*28/10/2020*	*CONSEJO COMUNITARIO NEGROS CIMARRONES DE BARRANCON (CONECIBA)*	*OSCAR MIGUEL GUERRERO PINTO*
8	*24/11/2020*	*CONSEJO COMUNITARIO NEGROS CIMARRONES DE BARRANCON (CONECIBA)*	*OSCAR MIGUEL GUERRERO PINTO*

10. Autorización de Intervención Arqueológica 8613 para realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto: rescate y monitoreo arqueológicos enmarcados en el proyecto interconexión cuestecitas-copey-fundación 500/220 mil voltios convocatoria pública UPME 09-2016.

11. Resolución ICANH 302 del 26 de mayo del 2020 "*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil voltios Convocatoria Pública UPME 09 – 2016*".

12. Copia de la constancia de radicación N° R202171005762 del 01 de julio del 2021, realizada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, de la

copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil voltios".

13. Copia de la constancia de radicación N° 05748 del 01 de julio del 2021, realizada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, de la copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil voltios".

14. Copia de la constancia de radicación N° ENT – 4630 del 01 de julio del 2021, realizada ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, de la copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil voltios

15. Copia de la Resolución 00788 de 25 de mayo de 2018, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

16. Copia de la Resolución 00906 de 21 de mayo de 2020, Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

17. Copia del formato de aprobación de la verificación preliminar de la VPD0198-00-2021.

Que, en la reunión virtual[1] de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0198-00-2021, presentados a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., para el trámite solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto *"INTERCONEXIÓN CUESTECITAS - COPEY - FUNDACIÓN 500/220 MIL VOLTIOS"*, adelantada el día 09 de julio de 2021, tuvo como resultado *"APROBADA"*.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., se indicó con respecto al proyecto denominado *"INTERCONEXIÓN CUESTECITAS - COPEY - FUNDACIÓN 500/220 MIL VOLTIOS"*, lo siguiente:

"(…)

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente estudio, que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental – EIA, es identificar, caracterizar y establecer las condiciones de los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del entorno que podrían verse afectados con la construcción del Proyecto "Líneas de transmisión Copey – Cuestecitas 500 kV y Copey – Fundación 220 kV", en adelante denominado "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios", siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA- para Proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica (TdR-17)" emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el año 2.018; y, la "Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS- en el año 2018.

El Proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios", tiene como objetivo fortalecer la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN-, y asegurar el correcto abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en el país, en

[1] Resolución No. 01464 Del 31 de agosto de 2020 *ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reinicio de la prestación de los servicios presenciales que se enuncian a continuación: (…) No obstante, lo dispuesto en la tabla anterior, los servicios presenciales reiniciados también se podrán prestar por los canales no presenciales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla (…)"*

especial para los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena, el cual está contemplado en el marco del "Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014 – 2028" de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- adoptado mediante la Resolución No. 40029 del 9 de enero de 2015 del Ministerio de Minas y Energía – MME-

2. GENERALIDADES

En el presente capitulo se presentan los antecedentes más relevantes del proyecto relacionando los trámites realizados ante las autoridades competentes, así como los aspectos relacionados con el tipo de proyecto, localización, justificación y aspectos principales de cada una de las etapas del proyecto.

Igualmente se describen las metodologías utilizadas para la realización del presente estudio ambiental describiendo los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información con los cuales se caracteriza cada uno de los componentes del medio (abiótico, biótico y socioeconómico); con el fin de suministrar la información suficiente que permita la construcción y operación del Proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios".

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Justificación

De acuerdo con las necesidades de fortalecer la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN-, y asegurar el correcto abastecimiento de la demanda eléctrica en el país, en especial para los departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena, la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–, seleccionó a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA- en el proceso de la Convocatoria Pública UPME 09-2016 cuyo objeto es el "Diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las obras asociadas al Proyecto de las líneas de transmisión Copey – Cuestecitas 500 kV y Copey – Fundación 220 kV".

Dentro de los principales beneficios del proyecto se encuentran:

- Mejorar las condiciones de continuidad y atención de la demanda del servicio de energía eléctrica en los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena
- Mejorar la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional Colombiano –SIN.
- Reducir el riesgo de desatención de la demanda ante fallas o mantenimientos en la región.
- Generar empleo para mano de obra calificada y no calificada de la región.

2.1.2 Estudios e investigaciones previas

Para la elaboración de los diferentes capítulos y numerales del presente estudio ambiental se tuvieron en cuenta estudios e investigaciones previos, entre los que se encuentran: el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DDA- del Proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios", lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante los Autos No. 03594 del 29 de junio de 2018 y No. 06496 del 24 de octubre de 2018, el POMCA de la cuenca baja del río Ranchería, el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora de los Montes de Oca, POMCA del río Cesar, los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios del área de influencia del proyecto, incluyendo información general obtenida de las secretarias de planeación municipal para cada ente territorial; y demás información entregada por las Corporaciones Autónomas Regionales de La Guajira, Cesar y Magdalena; así como la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería - ANM, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. De igual manera, fueron consultadas otras fuentes como son la página del Servicio de Información Ambiental de Colombia – SIAC, estudios y cartografía elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, estudios adelantados por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Medio Ambiente – IDEAM, entre otros.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

2.1.3 Trámites ante autoridades competentes

Con el fin de dar trazabilidad a los trámites adelantados previos al desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, a continuación, se presenta el listado de comunicaciones y gestiones realizadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Tabla 2.1.1 Relación de trámites realizados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA para el proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios".

Entidad	Fecha	No. Radicado	Asunto
Interconexión Eléctrica S.A E.S.P	21 de julio de 2017	2017055519-1-000	Solicitud pronunciamiento sobre la necesidad o no de presentar DAA para el proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios"
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	24 de noviembre de 2017	2017102884-2-000	Respuesta solicitud pronunciamiento sobre necesidad o no de presentar DAA
Interconexión Eléctrica S.A E.S.P	06-12-2017	2017107310-1-000	Presentación de información complementaria solicitada por la ANLA
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	09 de febrero de 2018	2018013446-2-000	Pronunciamiento sobre necesidad o No de presentar DAA
Interconexión Eléctrica S.A E.S.P	19 de febrero de 2018	0100086001661018003	Radicación DAA en el sistema VITAL.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	23 de febrero 2018	NA	Reunión de verificación de la documentación preliminar del DAA, solicitud de correcciones a la GDB.
Interconexión Eléctrica S.A E.S.P	27 de febrero de 2018	0100086001661018004	Radicación del DAA atendiendo los comentarios de la ANLA respecto a la GDB.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	06 de marzo de 2018	NA	Emisión del Auto de inicio
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	19 al 24 de marzo del 2018	NA	Recorrido de verificación por parte de la ANLA
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	10 de abril del 2018	NA	Se lleva a cabo reunión de solicitud de información adicional en las instalaciones de la ANLA, con Acta No 29 de 10 de abril de 2018.
Interconexión Eléctrica S.A E.S.P	26 de abril del 2018	0100086001661018005	Se radicó el DAA - Solicitud de información adicional
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	26 de junio de 2018		Expedición Auto N° 03594 "por el cual se define una alternativa y se toman otras disposiciones"
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	03 de julio de 2018		Notificación Auto N° 03594

Interconexión Eléctrica S.A E.S.P	*17 de julio de 2018*		*Radicación de Recurso de reposición contra Auto N° 03594*
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	*24 de octubre de 2018*		**Expedición del Auto N°06496** *"por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras disposiciones"*

De igual forma para el desarrollo del EIA, se solicitó a diferentes instituciones nacionales y entidades gubernamentales información socioambiental del Área de Influencia con el fin de realizar un análisis integral de la misma con relación al proyecto. Es por esto por lo que se realizaron trámites correspondientes para la solicitud de información, la cual fue empleada para el desarrollo del presente estudio.

En la Tabla 2.1.2 se relaciona el listado de comunicaciones enviadas por la Consultoría a las entidades nacionales y el objeto de cada una de las solicitudes, así como, las respuestas de estas. Los soportes de los radicados y las respuestas recibidas se presentan en el Anexo 2.1.

Tabla 2.1.2 Relación de trámites realizados por GDEL ante Entidades Nacionales para el proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios".

Entidad	***Fecha Solicitud (AA-MM-DD)***	***Radicado Solicitud***	**Fecha Respuesta *(AA-MM-DD)***	***Radicado Respuesta***
ANLA	*2018-05-02*	*2018053249-1-00*	*2018-05-24*	*2018065014-2-000*
CORPOCESAR	*2018-05-16*	*4697*	*2018-05-27*	*OFSGA-0179*
CORPOGUAJIRA	*2018-05-03*	*ENT-2696*	*2018-05-25*	*SAL-2221*
CORPAMAG	*2018-05-07*	*N/A*	*2018-05-08*	*002983*
ANH	*2018-05-02*	*20186410143532*	*2018-05-07*	*20182210124501*
ANM	*2018-05-02*	*20185500481452*	*2018-05-07*	*20182200294601*
ANI	*2018-05-02*	*2018-409-043257-2*	*2018-05-23*	*2018-300-015774-1*
PNN	*2018-05-02*	*2018-460-003876-2*	*2018-05-15*	*20182400026351*
Dirección de BBSSEE	*2018-05-02*	*E1-2018-012596*	*-*	*-*
RESNATUR	*2018-05-03*	*N/A*	*-*	*-*

ISA-INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P también envió comunicaciones a las entidades nacionales. Los soportes de los radicados y las respuestas recibidas se presentan en el Anexo 2.2.

2.1.4 Identificación de áreas del SINAP y SIRAP; ecosistemas estratégicos y áreas ambientalmente sensibles

La información presente en lo referente a áreas protegidas localizadas e identificadas en el área de influencia del Proyecto está definida a partir de la revisión y análisis de información secundaria.

Se consultó la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Parques Nacionales Naturales, Red de Reservas de la Sociedad Civil, entre otras; a nivel regional se consultó la información contenida bajo los lineamientos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, planes de manejo y ordenación de microcuencas y la zonificación ambiental. A nivel local se revisó la información contenida en los municipios bajo la jurisdicción de los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena, especialmente en su uso reglamentado y ecosistemas estratégicos, además

se tuvo en cuenta uno de los principales marcos del ordenamiento territorial consignado en el Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), donde se definen una serie de Áreas de Manejo Especial (AME), que como áreas genéricas de ordenación permiten avanzar en la definición de objetivos de administración y uso de recursos naturales. Adicionalmente, se revisó y validó la información suministrada por el decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Con base en lo anterior, se describen a continuación las áreas de importancia ecosistémica identificadas en el área de influencia biótica del proyecto.

- *Sistema Delta Estuario del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta - RAMSAR*

Colombia es parte de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, llamada la Convención de Ramsar, un tratado intergubernamental para la acción nacional y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Cada Parte está obligada a designar al menos un humedal para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

En la Tabla 2.1.3 se relaciona la categoría de área sensible y con funciones ecosistémicas importantes la cual hace parte del área de influencia del proyecto.

Tabla Error! No text of specified style in document..1 Relación de áreas Ramsar para el área de estudio.

CATEGORIA	***NOMBRE***
RAMSAR	*Sistema Delta Estuario del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta - RAMSAR*

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos S.A.S., 2021.

- *Jurisdicción de CORPOGUAJIRA –SIRAP CARIBE*

Estas áreas prioritarias de conservación surgen de la necesidad de levantar y generar información unificada para las áreas no coincidentes. El diseño del portafolio de sitios prioritarios para la conservación tuvo como objetivo identificar las áreas mínimas que se requieren para conservar la biodiversidad de la región. Esta selección de los sitios prioritarios se realizó teniendo en cuenta cuatro principios básicos contenidos en el manual de estándares de The Nature Conservancy (TNC) (Groves et al., 2000); los sitos priorizados deben ser eficientes, representativos, irremplazables y funcionales (Pressey et al., 1993, Margulles y Pressey 2000).

De los objetivos de conservación del SINAP, han sido privilegiados los relacionados con la Biodiversidad, mientras que los relacionados con la generación de servicios ambientales, no han sido actualmente considerados, no solo por la falta de información que permita aproximaciones rigurosas a la escala de análisis, sino además porque eventualmente estas consideraciones deben ser realizadas en unas escalas más detalladas en las cuales el atributo de funcionalidad tiene consideraciones prácticas. Adicionalmente, el criterio de funcionalidad (más relacionado con los servicios ambientales) tiene más implicaciones en el ordenamiento ambiental del territorio, que en el de la estrategia de conservación de la biodiversidad, mediante la declaración y manejo de áreas protegidas, es decir en el contexto amplio del SINA, que en el del SINAP, entendido este a través de la conservación de la biodiversidad "in situ".

Con base en lo anterior los Bosques y arbustales de la Serranía de Bañadero, se convierten en áreas estratégicas, de conservación, y que se constituyen en elementos para la priorización de ecosistemas naturales y seminaturales que presentan alta amenaza a perder los atributos de la biodiversidad.

El ambiente es de todos Minambiente

Tabla.2 Relación de las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el área de jurisdicción de CORPOGUAJIRA –SIRAP Caribe

SIRAP	***NOMBRE***
Áreas prioritarias para la conservación según el SIRAP	*Bosques y arbustales de la Serranía de Bañaderos*

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos S.A.S., 2021.

2.1.4.1 Ecosistemas sensibles

Acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto Único 1076 de mayo de 2015, se consideran Ecosistemas Estratégicos a las zonas de Paramo, Subpáramo, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia gozan de protección especial, por lo que las actividades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo la categoría de manejo previstas en el presente decreto.

Se consideran ecosistemas estratégicos a los cuerpos de agua y coberturas riparías que hacen parte del área de estudio del proyecto.

2.1.4.2 Áreas de manejo acorde a los lineamientos del POT, EOT de los municipios que hacen parte del área de estudio.

La caracterización de las áreas ambientalmente sensibles y /o manejo, se obtuvo de la información secundaria proveniente de los POT y EOT de los municipios que hacen parte de la jurisdicción del área de estudio; además de la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación autónoma del Magdalena – CORPAMAG.

Tabla.3 Relación de las áreas prioritarias de conservación, COMPES 3680

CATEGORÍA ÁREA DE MANEJO
Áreas de manejo Especial
Áreas para el desarrollo socioeconómico con condicionantes ambientales por deterioro de la biodiversidad
Áreas para la conservación de la biodiversidad
Áreas para la recuperación de ecosistemas naturales
Bosques primarios y rastrojo alto
Control de erosión y corrección del torrente
Estructura ecológica principal
Forestal protectora y conservación
Lagunas de oxidación alcantarillado
Parque temático ambiental
Reserva forestal Los Motilones
Ronda Hídrica
Serranía del Perijá
Suelo de reserva forestal
Suelo protección ambiental cuchillas, altos
Suelos de reserva en área de recuperación
Uso recomendado zonas de aptitud protectora
Zona de recuperación vegetal
Zona de reserva restricción ambiental menor

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos S.A.S., 2021.

2.1.4.3 Ecosistemas ambientalmente sensibles

- ***Áreas prioritarias de conservación***

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

En el documento CONPES 3680 de 2010, en su inciso B. Hacia un sistema nacional de áreas protegidas representativo ecológicamente, numeral 1. Racionalizar la creación de nuevas áreas protegidas, se establecen los criterios y se determinan las pautas para tener en cuenta, para la valoración de las áreas prioritarias, además se encuentra una figura en donde se establecen, las prioridades continentales distribuidas en ocho clases según el orden de prioridad, conjugando criterios sobre representatividad, naturalidad, desarrollo sectorial sostenible y oportunidad para la conservación.

Acorde a las directrices establecidas en el documento CONPES 3680, se dictan y disponen los lineamientos y estrategias de política, para la consolidación del sistema nacional de área protegidas (SINAP), el cual contribuye a la conservación, protección y preservación de la biodiversidad.

La identificación de los sitios prioritarios de conservación, están definidos por procesos ambientales, técnicos y sociales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Omisiones, urgentes, naturales y oportunas
- Omisiones, urgentes, naturales y sin oportunidad
- Omisiones, urgentes y seminaturales
- Omisiones y sin urgencia
- Alta insuficiencia y urgente
- Alta insuficiencia sin urgencia
- Baja insuficiencia y urgente
- Baja insuficiencia y sin urgencia

Los tipos de priorización establecidos para determinar los niveles de representatividad o metas de conservación (MC), fueron tomados del documento Corzo, G y G. Andrade, 2010 el cual fue adoptado por el documento CONPES. (MAVDS, 2012), las definiciones de las categorías son presentadas a continuación:

- *Omisión: Son aquellas unidades de análisis que no tienen ninguna representatividad.*

- *Muy alta insuficiencia: Unidades de análisis que a pesar de tener algunos de sus territorios, como áreas protegidas estas no alcanzan las metas de conservación propuestas (alcanza hasta el 1% de la Meta de Conservación).*

- *Alta insuficiencia: Unidades de análisis que a pesar de tener algunos de sus territorios, como áreas protegidas, estas no alcanzan las metas de conservación propuestas (alcanza hasta el 10% de la meta de Conservación).*
- *Insuficiencia: Unidades de análisis que a pesar de tener algunos de sus territorios, como áreas protegidas, estas no alcanzan las metas de conservación propuestas (alcanza hasta el 50% de la Meta de Conservación)*

- *Baja insuficiencia: Unidades de análisis que a pesar de tener algunos de sus territorios, como áreas protegidas, estas no alcanzan las metas de conservación propuestas (alcanza hasta el 99,9% de la Meta de Conservación)*

- *Sin Vacío: Unidades de conservación que poseen representatividades iguales o superiores a las metas de conservación definidas para cada una de ellas y que por tanto suponen cierta sostenibilidad para la conservación de la biodiversidad "in situ" (alcanza la meta de conservación).*

- *Áreas Urgentes: hacen referencia a aquellas unidades ecosistémicas con connotaciones biogeográficas que, aunque no han sido considerados como urgencias de conservación, si pertenecen a los tipos de ecosistemas con connotaciones biogeográficas, considerados como tales, es decir aquellos territorios sobre los cuales se posibilitarían las acciones de compensación ambiental, por afectación de proyectos de desarrollo.*

- *Áreas Oportunas: En este criterio han sido identificadas aquellas áreas que en razón a su designación sea por directrices nacionales (Áreas de manejo especial) o regionales (Distritos de manejo integrado, áreas de conservación de suelos) o locales (suelos de protección entre otras), pueden considerarse que, aunque no son áreas protegidas,*

poseen cualidades en el ordenamiento del territorio que permiten suponer "oportunidades de conservación".

Tabla 4 Relación de las áreas prioritarias de conservación, COMPES 3680

CATEGORÍA	***NOMBRE***
Áreas prioritarias de conservación	*Arbustales del Orobioma bajo de la Sierra Nevada de Santa Marta y Macuira*
	Arbustales del Zonobioma seco tropical del Caribe
	Bosques naturales del Helobioma Magdalena y Caribe
	Bosques naturales del Orobioma bajo de la Sierra Nevada de Santa Marta y Macuira
	Bosques naturales del Orobioma bajo de los Andes
	Bosques naturales del Zonobioma seco tropical del Caribe
	Herbazales del Zonobioma seco tropical del Caribe
	Vegetación secundaria del Helobioma Magdalena y Caribe
	Vegetación secundaria del Zonobioma seco tropical del Caribe

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos S.A.S., 2021.

3 *DESCRICIÓN DEL PROYECTO*

En el presente capítulo se describen las principales características técnicas de las líneas de transmisión y áreas de subestación para la construcción del Proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios".

Teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Transmisión Eléctrica (TdR-17) de 2018 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, que incluye los diferentes alineamientos del proyecto, estos son los diseños propuestos, la adquisición de los suministros, construcción, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las obras asociadas al proyecto.

El Proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios" comprende la construcción de:

***i**. Línea de transmisión a 220 kV, doble circuito, entre la subestación existente Cuestecitas y la Nueva Subestación Cuestecitas, localizadas en el corregimiento de Cuestecitas en el municipio de Albania en el departamento de La Guajira;*

***ii**. Línea de transmisión a 500 kV, doble circuito, entre la Nueva Subestación Cuestecitas y la subestación existente Copey en el municipio El Copey en el departamento de Cesar; y,*

***iii**. Línea de transmisión a 220 kV, doble circuito, entre las subestaciones existentes en los municipios El Copey y Fundación, en los departamentos de Cesar y Magdalena respectivamente.*

***iv.** Ampliación de las subestaciones existentes de Fundación, Copey y Cuestecitas; y, la construcción de la Nueva Subestación Cuestecitas, en jurisdicción de los municipios de Fundación, El Copey y Albania respectivamente.*

Las obras proyectadas para el desarrollo del proyecto son las que se relacionan a continuación y que están establecidas en la Adenda No. 5 de la Convocatoria Pública de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME 09 de 2016 adjudicado al inversionista ISA.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

El alcance del proyecto comprende las siguientes obras:

i. *Suministro e instalación de la Nueva Subestación Cuestecitas 500 kV en configuración interruptor y medio, con una (1) bahía de línea y una (1) bahía de transformación a 500 kV, las cuales deberán quedar en diámetros diferentes, por lo que se deberán construir 2/3 de cada uno de los dos diámetros con sus respectivos cortes centrales, a ubicarse en un lugar diferente a la existente subestación Cuestecitas 220 kV.*

ii. *Suministro e instalación de un (1) banco de autotransformadores 500/220 kV de 450 MVA (3 x 150 MVA) en la subestación Cuestecitas 500 kV, con una capacidad de sobrecarga del 30%. Se deberá instalar un autotransformador monofásico de reserva con conexión para cambio rápido.*

iii. *Suministro e instalación de una nueva subestación a 220 kV en configuración interruptor y medio, con una (1) bahía de transformación y dos (2) bahías de línea a 220 kV, incluidos los dos cortes centrales, para la conexión del nuevo transformador 500/220 kV – 450 MVA y para la conexión con la subestación existente Cuestecitas 220 kV. Esta nueva subestación a 220 kV se deberá ubicar en el mismo lugar de la nueva subestación a 500 kV.*

iv. *Suministro e instalación de dos (2) nuevas bahías de línea a 220 kV en la actual subestación Cuestecitas 220 kV para la conexión con la nueva subestación Cuestecitas a 220 kV. La configuración de estas bahías será doble barra o barra principal y transferencia, de acuerdo con el sitio que se defina para la conexión y en función de la disponibilidad en ambos campos (lado doble barra o lado barra principal) de 220 kV.*

v. *Suministro e instalación de la conexión entre la nueva subestación Cuestecitas 220 kV y la existente a través de una línea de transmisión doble circuito con capacidad no inferior a 2000 Amperios cada circuito.*

vi. *Suministro e instalación de la extensión del barraje a 220 kV de la existente subestación Cuestecitas, y/o conexiones al mismo, para la instalación de las dos (2) bahías de línea a 220 kV indicadas en iv, junto con todos los elementos, equipos obras y adecuaciones mecánicas, civiles, eléctricas, corte y/o protección, control, medición y demás necesarios, para su correcto funcionamiento.*

vii. *Construcción de una (1) línea a 500 kV desde la nueva subestación Cuestecitas 500 kV hasta la Subestación existente Copey 500 kV con una longitud de 215 km aproximadamente.*

viii. *Suministro e instalación de una (1) bahía de línea a 500 kV, en configuración doble barra con seccionador de transferencia, en la Subestación Copey 500 kV.*

ix. *Instalación de reactores inductivos de 84 MVAr, en cada extremo de la Línea Cuestecitas – Copey 500 kV, con sus respectivos equipos de control y maniobra bajo carga. Cada reactor deberá contar con reactor de neutro.*

x. *Construcción de una (1) línea a 220 kV desde la existente subestación Copey 220 kV hasta la existente subestación Fundación 220 kV con una longitud de 50 km aproximadamente.*

xi. *Suministro e instalación de una (1) bahía de línea a 220 kV, en configuración barra principal y transferencia con seccionador de transferencia, en la Subestación Copey 220 kV*

xii. *Suministro e instalación de una (1) bahía de línea a 220 kV, en configuración anillo, en la Subestación Fundación 220 kV*

xiii. *Los espacios de reserva establecidos: Deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constructivos del módulo común.*

Es importante mencionar que el polígono en licenciamiento para la construcción de la Nueva Subestación Cuestecitas 220/500 kV, contempla áreas para la llegada de proyectos de Nueva Generación de Fuentes NO Convencionales de Energía Renovables, a los cuales la UPME les ha otorgado conexión vía Activos de conexión en la subestación Nueva Cuestecitas, como son el caso de los proyectos Alpha y Beta, SECU, entre otros.

En la Figura 3 1 se presenta el diagrama unifilar correspondiente a las obras objeto de la Convocatoria UPME 09 de 2016, las cuales corresponden a la construcción de las "Líneas de transmisión Copey – Cuestecitas 500 kV y Copey – Fundación 220 kV".

Figura Error! No text of specified style in document.-1 Diagrama Unifilar Adenda 5 Convocatoria UPME 09-2016

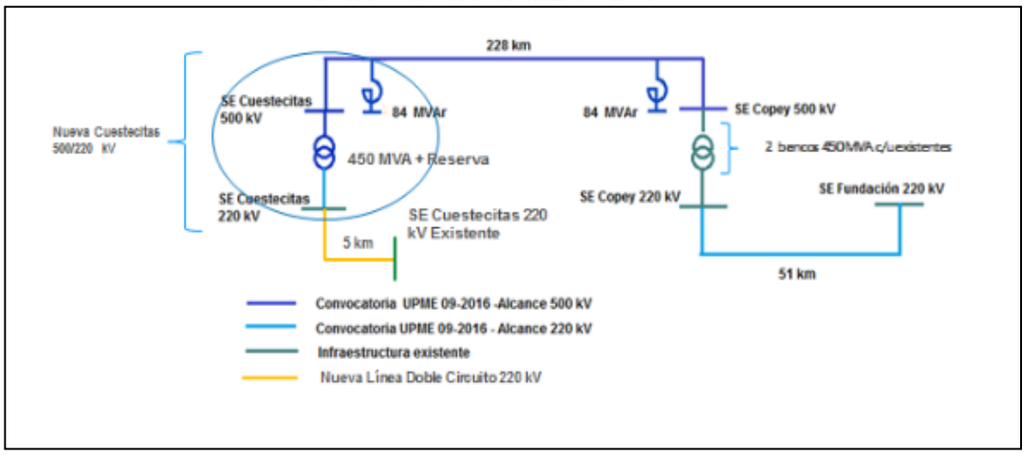

Fuente: ISA – INTERCOLOMBIA, 2021.

Los suministros y obras precisados en los literales iii, iv, v y vi de la Adenda No 5, requeridos para la conexión de la subestación existente Cuestecitas 220 kV con la Nueva Subestación Cuestecitas 220 kV, obedecen a la falta de disponibilidad de espacio en la subestación existente, por lo cual se hace necesario construir la línea de conexión (LT Cuestecitas – Nueva Cuestecitas 220 kV) que permita realizar la conexión de los bujes de los transformadores de 220 kV entre la Nueva Subestación Cuestecitas y la subestación existente Cuestecitas.

Es importante precisar que el Capítulo 3 - Descripción del Proyecto, se ha realizado teniendo en cuenta la Ingeniería de Detalle del trazado de las líneas de transmisión en el corredor seleccionado por la ANLA en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA-, mediante Auto No. 03594 del 26 de junio y Auto No. 096496 del 24 de octubre de 2018.

3.1 LOCALIZACIÓN

El Proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios" se localiza en los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de La Guajira – CORPOGUAJIRA-, del Cesar – CORPOCESAR-, y del Magdalena – CORPAMAG-. En la Figura 3 2 se presenta la localización del Proyecto y en la Tabla 3 1 y Figura 3 3 las unidades territoriales por las cuales discurre el Proyecto y que hacen parte del Área de Influencia del mismo.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Figura 3 2. Localización del Proyecto

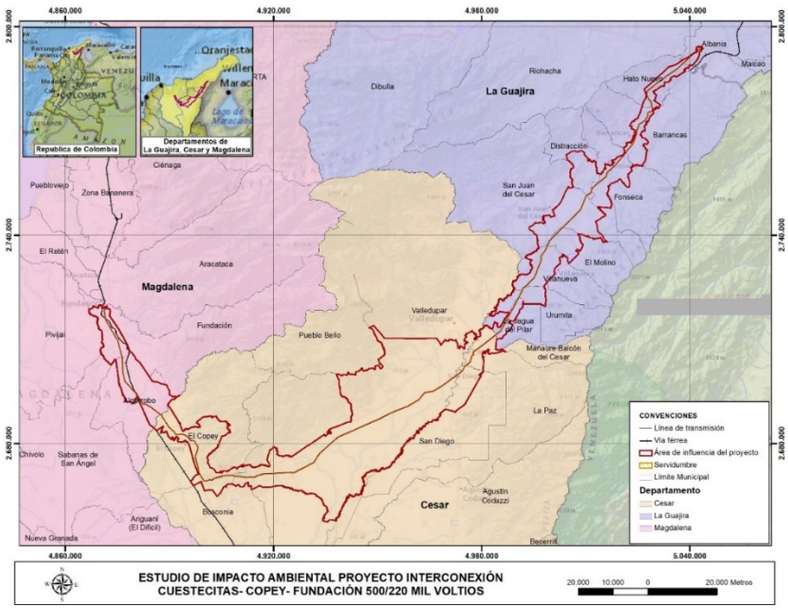

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CAR
1	Albania	LA GUAJIRA	CORPOGUAJIRA
2	Hatonuevo		
3	Barrancas		
4	Fonseca		
5	Distracción		
6	San Juan del Cesar		
7	Urumita		
8	La Jagua del Pilar		
9	El Molino		
10	Villanueva		
11	San Diego	CESAR	
12	La Paz		
13	Valledupar		
14	Bosconia		
15	El Copey		
16	Algarrobo	MAGDALENA	CORPAMAG
17	Fundación		

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos, S.A.S., 2021.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Figura 3 3. Municipios y Unidades Territoriales del Área de Influencia del Proyecto "Interconexión Cuestecitas – Copey – Fundación 500/220 mil voltios"

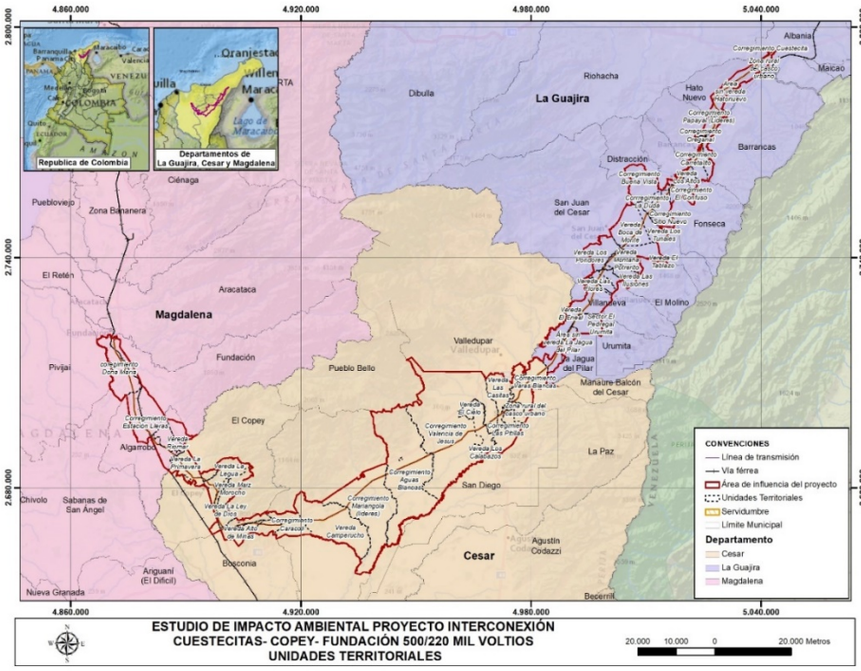

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos, S.A.S., 2021.

Las subestaciones objeto de licenciamiento son:

i.) *Ampliación de la SE Cuestecitas Existente 220 kV; localizada en el corregimiento de Cuestecitas en el municipio de Albania, La Guajira.*

Figura 3 4. Área de ampliación en la Subestación Cuestecitas Existente 220 kV

ii.) *Nueva SE Cuestecitas 220/500 kV; localizada en el corregimiento de Cuestecitas en el municipio de Albania, La Guajira.*

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Figura Error! No text of specified style in document.-2. Nueva Subestación Cuestecitas 220 kV y 500 kV

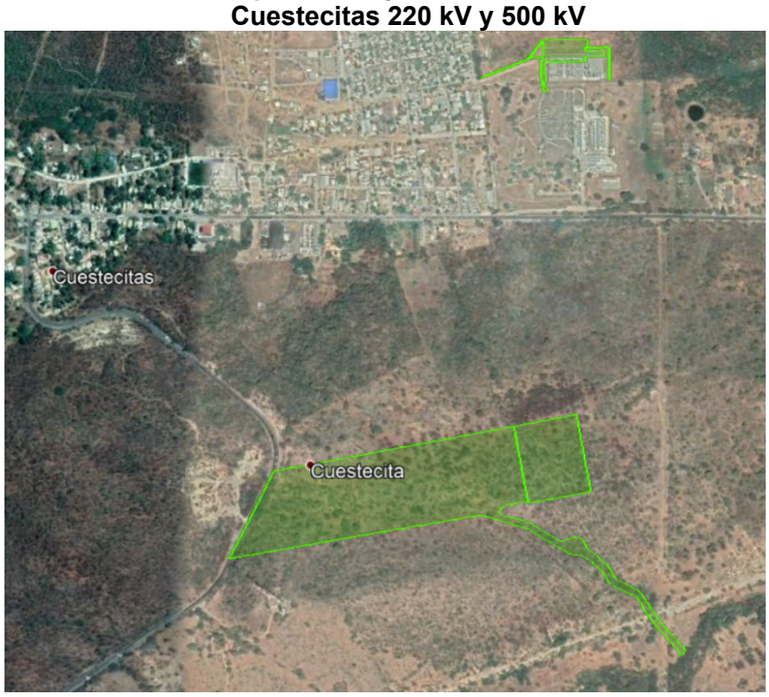

***iii**.) Ampliación SE Copey 220 y 500 kV; y, localizada en el municipio de El Copey, Cesar.*

Figura 3 6. Área de ampliación en la Subestación Copey, 220 kV y 500 kV

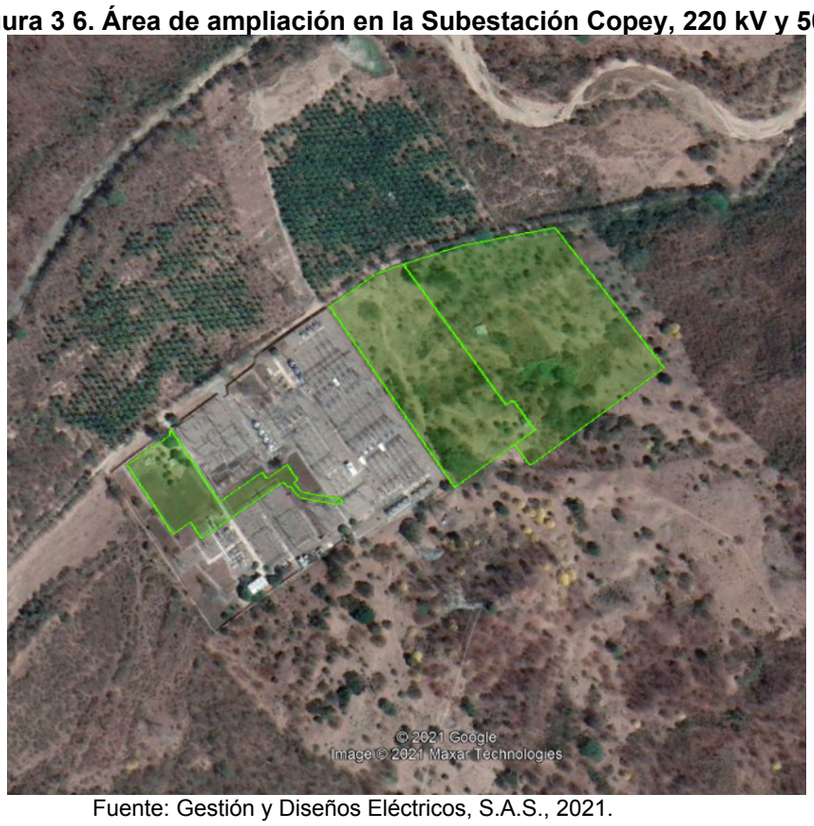

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos, S.A.S., 2021.

***IV)** Ampliación SE Fundación 220 kV, localizada en el municipio de Fundación, Magdalena.*

Figura Error! No text of specified style in document.-3. Área de ampliación en la Subestación Fundación 220 kV

Fuente: Gestión y Diseños Eléctricos, S.A.S., 2021.

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se especifican las características técnicas del proyecto en las diferentes fases, acompañándolas de los respectivos diseños de la infraestructura a construir y a adecuar.

3.2.1 Infraestructura Existente

3.2.1.1 Vías

En el área de influencia del proyecto se tiene una serie de corredores viales existentes que serán aprovechados y utilizados como accesos para las torres, plazas de tendido y demás infraestructura asociada a la línea de transmisión eléctrica. Tales vías están administradas por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y por los diferentes entes municipales y departamentales involucrados.

(…)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas[2]. Este artículo dispone:

> *"Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

[2] GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006, Pág 84

"**Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 del 2 de noviembre de 2018 y 2039 de 16 de diciembre de 2020, corregida por la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Del trámite de Licenciamiento Ambiental:

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

> *"ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".*

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

> *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".*

Asimismo, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*
>
> *El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."*

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal c) del numeral 4 artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

"Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

(…)

4. En el sector eléctrico:

(…)

c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV. (…)"

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibídem*, señalan los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.*** *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.

2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.

3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

El ambiente es de todos Minambiente

9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto *"Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil voltios"* localizado en jurisdicción de los municipios de El Copey, San Diego, La Paz, Bosconia, Valledupar, en el departamento del Cesar, en los municipios de Albania, Distracción, Fonseca, Villanueva, Urumita, Barracas, San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, El Molino, Hato Nuevo en el departamento de La Guajira, y los municipios de Algarrobo y Fundación en el departamento de Magdalena, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente…",* esta Autoridad Nacional creará para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0051-00-2021, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

El ambiente es de todos Minambiente

"**Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA",* modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo 2 del precitado Decreto.

Que, de acuerdo con la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA",* le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto *"Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil voltios"* localizado en jurisdicción de los municipios de El Copey, San Diego, La Paz, Bosconia, Valledupar, en el departamento del Cesar, en los municipios de Albania, Distracción, Fonseca, Villanueva, Urumita, Barracas, San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, El Molino, Hato Nuevo en el departamento de La Guajira, y los municipios de Algarrobo y Fundación en el departamento de Magdalena*,* solicitado por la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., identificada con NIT 860016610-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con los documentos presentados y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente LAV0051-00-2021, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., para el proyecto "Interconexión Cuestecitas - Copey - Fundación 500/220 mil *voltios",* para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, diferentes a los actualmente identificados, será necesario que la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, en caso de que así lo determine esa Autoridad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con

"**Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P, que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, a las Alcaldías Municipales de El Copey, San Diego, La Paz, Bosconia, Valledupar, en el departamento del Cesar, a las Alcaldías Municipales de Albania, Distracción, Fonseca, Villanueva, Urumita, Barracas, San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, El Molino, Hato Nuevo, en el departamento de La Guajira en el departamento de La Guajira, a las Alcaldías Municipales de Algarrobo y Fundación en el departamento de Magdalena, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de julio de 2021

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Ejecutores
DANIEL RICARDO VALBUENA CORTES
Contratista

CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
Contratista

Revisor / L□der
BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
Profesional Especializado

LINA FABIOLA RODRIGUEZ OSPINA
Abogada

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
Contratista

JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA
Coordinador del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses

Expediente No. LAV0051-00-2021
Fecha: julio de 2021

Proceso No.: 2021145767

Archívese en: LAV0051-00-2021- VPD0198-00-2021
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.